

ACTA NÚMERO CINCUENTA Y TRES – DOS MIL TRECE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las dieciséis horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil trece, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el Señor Presidente, Marco Antonio Fortín Huevo, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Ing. Rogelio Eduardo Rivas Polanco, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez; los Directores Adjuntos: Lic. Edwin Ernesto Flores Sánchez, Lic. Luis Alberto García Guirola, Lic. Cristóbal Cuellar Alas, Ing. Carlos José Guerrero Contreras; y el Asesor Legal, Lic. William Eliseo Zúniga Henríquez. Faltaron con excusa legal, los Directores Propietarios: Arq. José Roberto Góchez Espinoza, Lic. Francisco Antonio Chicas Batres y el Director Adjunto Lic. Nelson Napoleón García Rodríguez. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el Señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Informes, 4.1) Dirección Técnica, 4.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 4.3) Sub Dirección de Ingeniería y Proyectos, 5) Solicitudes, 5.1) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 5.2) Centro de Control de Sistema CCS, 5.3) Gerencia Ejecutora del Programa de Agua Potable y Saneamiento Fondos BID/AECID, 5.4) Unidad Jurídica.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Informes.

4.1) Dirección Técnica.

El Director Técnico hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe del Comité de Factibilidades correspondiente al Acta No. 791 de fecha 14 de noviembre de 2013, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades conformada por: Ingeniero José Saúl Vásquez Ortega, en su calidad de Director Técnico; el Ingeniero Thomas Dietrich Boekle, en su calidad de Sub Director de Ingeniería y Proyectos; el Ingeniero Manuel Ángel Serrano Guzmán, en su calidad de Gerente de la Región Metropolitana; el Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, en su calidad de Gerente de la Región Central; el Ingeniero Angel Gabriel Valdés Jovel, en su calidad de Gerente de la Región Occidental; el Ingeniero José Neftalí Cañas Platero, en su calidad de Gerente de la Región Oriental; el Ingeniero Alberto Arturo Sandoval, en representación del Gerente

Comercial; la Arquitecta Roxana Patricia Canizalez Valencia en su calidad de Jefe de la Unidad de Factibilidades y el Licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez, en su calidad de Gerente de la Unidad Jurídica.

La Junta de Gobierno, después de deliberar sobre este punto **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

REGION METROPOLITANA

HCT	Fecha de Ingreso	Fecha de Resol.	No. De serv. Solic.	No. de Serv. Aprob.	Ubicación	Nombre del Proyecto/Comunidad/Propietario
PROYECTOS						
FACTIBILIDADES-RESOLUCIÓN						
282	27-09-13	14-11-13	1 lote / Edif. de 2 niv. (AP y AN)	1 lote / Edif. de 2 niv. (AP y AN)	Bulevar Tutunichapa, entre Calle Guadalupe y Diagonal Universitaria, al Norte de Centro de Gobierno de esta Ciudad.	ESTACIONAMIENTO ANEXO AL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO PENAL DOCTOR ISIDRO MENÉNDEZ, SAN SALVADOR / CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
<p>AP: Para garantizar la eficiencia del servicio en el piso superior, el urbanizador deberá construir e instalar los elementos hidráulicos necesarios (cisterna, equipo de bombeo, etc.). La operación y mantenimiento de dicho sistema correrá por cuenta de los propietarios del proyecto. Se instalará un medidor global antes de la cisterna para todo el proyecto.</p> <p>IMPORTANTE: La responsabilidad de ANDA en cuanto a calidad y cantidad del agua llegará hasta el medidor global, para el cual se deberá aperturar cuenta legalizada por parte de ANDA.</p> <p>Se concede acometida de \varnothing 1" para el proyecto.</p>						
296	9-10-13	14-11-13	1 lote / Edif. de 4 niv. y 2 sótanos (AP y AN)	1 lote / Edif. de 4 niv. y 2 sótanos (AP y AN)	4ª. Calle Oriente, entre 17ª. y 19ª. Avenida Sur, Urbanización Residencial Primavera I, J/de Santa Tecla, Depto. de La Libertad.	CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SANTA TECLA / CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
<p>AP: Para garantizar la eficiencia del servicio en los pisos superiores, el urbanizador deberá construir e instalar los elementos hidráulicos necesarios (cisterna, equipo de bombeo, etc.). La operación y mantenimiento de dicho sistema correrá por cuenta de los propietarios del proyecto. Se instalará un medidor global antes de la cisterna para todo el proyecto.</p> <p>IMPORTANTE: La responsabilidad de ANDA en cuanto a calidad y cantidad del agua llegará hasta el medidor global.</p> <p>Se concede acometida de \varnothing 1" para el proyecto.</p>						
COMUNIDADES						
FACTIBILIDAD						
579	16-10-13	14-11-13	59 serv. dom. (AN)	59 serv. dom. (AN)	A la altura del Redondel Masferrer, frente a Iglesia Cristo Redentor de esta Ciudad.	CRISTO REDENTOR No.2
<p>La comunidad ya cuenta con el servicio domiciliar de agua potable.</p> <p>AN: Dependerá del levantamiento topográfico el número de viviendas solicitantes que puedan descargar por gravedad al colector existente.</p> <p>IMPORTANTE: La comunidad deberá presentar el INFORME SOCIAL emitido por la Unidad de Inclusión Social al momento de presentar los planos a revisión y aprobación de ANDA.</p>						

REGION CENTRAL

HCT	Fecha de Ingreso	Fecha de Resol.	No. De serv. Solic.	No. de Serv. Aprob.	Ubicación	Nombre del Proyecto/Comunidad/Propietario
PROYECTOS						
FACTIBILIDAD						
290	3-10-13	14-11-13	557 lotes (AP)	557 lotes (AP)	Cantón El Escalón, J/de San José Villanueva, Depto. de La Libertad.	CONDominio QUINTAS RECREATIVAS LA HACIENDA / INVERSIONES ROBLE, S.A. DE C.V.
<p>AP: Siempre y cuando los interesados suministren los siguientes elementos: - Una válvula reguladora de presión con sus respectivos accesorios - Dos válvulas de compuerta Ho.Fo. \varnothing 6" J.B.C-125 - Una válvula de compuerta Ho.Fo. \varnothing 4" J.B. C-125 y la construcción de caja de acuerdo a especificaciones técnicas de ANDA.</p> <p>El sector es abastecido por sistema FIHIDRO.</p> <p>El presente documento está enmarcado en los compromisos del proyecto FIHIDRO.</p> <p>NOTA: Según el Manual de Procedimientos de Trámite de Factibilidad, Aprobación y Recepción de Planos y Habilitación para proyectos urbanísticos beneficiarios del Fideicomiso FIHIDRO, anexo 2, cuadro de ratificación de distribución de las urbanizaciones que tienen derecho al FIHIDRO, ítem 14, INVERSIONES ROBLE, S.A. de C.V. tiene derecho a 1,870 conexiones, menos 746 acometidas utilizadas en proyecto Miramar de su propiedad, quedando un restante de 567 pendientes.</p> <p>Se otorga una acometida de \varnothing 4" para todo el proyecto.</p>						
COMUNIDADES						
FACTIBILIDADES						
533	25-09-13	14-11-13	22 serv. (AP) y 220 serv. (AN), ambos tipo dom.	22 serv.dom. (AP)	Calle a Cantón Chucuyo, contiguo a Comunidad Santa Gertrudis del Municipio de San Vicente, Depto. de San Vicente.	NAVARRA 1 Y 2
<p>AP: Siempre y cuando los interesados instalen por su cuenta, aproximadamente 80.00 mts. de tubería \varnothing 2" PVC C-160 PSI JR como mínimo (14 tubos).</p> <p>IMPORTANTE: La comunidad deberá presentar el INFORME SOCIAL emitido por la Unidad de Inclusión Social al momento de presentar los planos a revisión y aprobación de ANDA.</p> <p>AN: NOTA: Será requisito indispensable para la habilitación del proyecto que los interesados cumplan con lo establecido en el alcantarillado sanitario de la factibilidad, para la habilitación del sistema de agua potable. De no presentar tal requerimiento se denegará la factibilidad de agua potable.</p>						
534	26-09-13	14-11-13	21serv. dom. (AP)	21serv. dom. (AP)	Barrio El Común del Municipio de San Juan Tepezontes, Depto. de La Paz.	LOS BORJA
<p>AP: En vista que la comunidad se encuentra fuera de la máxima cota de servicio establecida por parte de ANDA con respecto al tanque de distribución, los interesados deberán construir un sistema de rebombeo con todos los elementos hidráulicos necesarios para el buen funcionamiento del sistema, incluyendo un terreno para la ubicación de dicho sistema, lo cual deberá ser donado a favor de ANDA.</p> <p>IMPORTANTE: La comunidad deberá presentar el INFORME SOCIAL emitido por la Unidad de Inclusión Social al momento de presentar los planos a revisión y aprobación de ANDA.</p>						
573	10-10-13	14-11-13	110 serv. dom. (AP)	110 serv. dom. (AP)	Cantón Veracruz del Municipio de San Juan Talpa, Depto. de La Paz.	ALMENDAREZ COELLO, CASERÍO CACAPA Y CANTÓN VERACRUZ
<p>IMPORTANTE: La comunidad deberá presentar el INFORME SOCIAL emitido por la Unidad de Inclusión Social al momento de presentar los planos a revisión y aprobación de</p>						

ANDA.						
FACTIBILIDADES-RESOLUCIÓN						
529	19-09-13	14-11-13	10 serv. dom. (AP)	10 serv. dom. (AP)	Sector Los Amates, Calle a Suchitoto del Municipio de San Bartolomé Perulapia, Depto. de Cuscatlán.	LOS AMATES
IMPORTANTE: La comunidad presentará el Informe Social emitido por la Unidad de Inclusión Social al momento de solicitar el nuevo servicio y deberá ponerse en contacto con la Gerencia Comercial de ANDA al tel. 2530-3702, para determinar los costos de conexión y sucursal que atenderá su trámite.						

HCT	Fecha de Ingreso	Fecha de Resol.	No. De serv. Solic.	No. de Serv. Aprob.	Ubicación	Nombre del Proyecto/Comunidad/Propietario
COMUNIDADES						
FACTIBILIDADES-RESOLUCIÓN						
535	26-09-13	14-11-13	14 serv. dom. (AP)	14 serv. dom. (AP)	Barrio El Común del Municipio de San Juan Tepezontes, Depto. de La Paz.	EL COMÚN
IMPORTANTE: La comunidad presentará el Informe Social emitido por la Unidad de Inclusión Social al momento de solicitar el nuevo servicio y deberá ponerse en contacto con la Gerencia Comercial de ANDA al tel. 2530-3702, para determinar los costos de conexión y sucursal que atenderá su trámite.						
537	26-09-13	14-11-13	16 serv. (AP) y 56serv. (AN), ambos tipo dom.	16 serv. dom. (AP)	Final 7ª. Avenida Sur y Pasaje Montalvo del Municipio de San Vicente, Depto. de San Vicente.	AGUA CALIENTE
IMPORTANTE: La comunidad presentará el Informe Social emitido por la Unidad de Inclusión Social al momento de solicitar el nuevo servicio y deberá ponerse en contacto con la Gerencia Comercial de ANDA al tel. 2530-3702, para determinar los costos de conexión y sucursal que atenderá su trámite.						
DENEGADAS						
326	5-06-13	14-11-13	68 serv. dom. (AP)	0	km. 36 ½ antigua Carretera Panamericana, Cantón Concepción del Municipio de El Carmen, Depto. de Cuscatlán.	KM. 36 ½ SECTOR LINEA FÉRREA
En vista que el sistema de acueducto existente en el sector es deficiente y no tiene la capacidad para otorgar más servicios. Una nueva solicitud podrá ser considerada hasta que se realicen mejoras a los sistemas de Planta El Cacahuatl y Rebombao Santa Isabel, Municipio de Cojutepeque y se amplíe el sistema para dicho sector.						
547	2-10-13	14-11-13	4 serv. colect. (AP)	0	Desvío a Cinquera, Barrio La Cruz del Municipio de Suchitoto, Depto. de Cuscatlán.	SHAFICK HANDAL
El sistema de acueducto existente no permite ampliación de servicios.						

REGION OCCIDENTAL

HCT	Fecha de Ingreso	Fecha de Resol.	No. De serv. Solic.	No. de Serv. Aprob.	Ubicación	Nombre del Proyecto/Comunidad/Propietario
PROYECTOS						
FACTIBILIDAD						
305	18-10-13	14-11-13	137lotes (AP)	137lotes (AP)	Calle al Lago de Coatepeque, Avenida Ricardo Mancía y Calle La Jabonería, frente a Colonia Anita, J/de El Congo, Depto. de Santa Ana.	PARCELACIÓN SANTA ELENITA III / GIAMMATTEI CÁCERES Y COMPAÑÍA
AP: Siempre y cuando los interesados instalen por su cuenta, aproximadamente 300.00 mts. de tubería ø3" PVC C-160 PSI JR como mínimo (50 tubos). De conformidad al artículo 10-D del Pliego Tarifario vigente, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía número 867, de fecha 16 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial número 199, Tomo 385, de fecha 26 de Octubre de 2009, y sus respectivas reformas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen proyectos residenciales, habitacionales o urbanísticos con fines comerciales en los lugares donde la ANDA haya realizado o proyecte realizar obras de mejora o ampliación de la red de acueducto y/o alcantarillado, deberán dar un aporte \$ 1,000.00 por unidad habitacional en concepto de tarifa por mejoramiento o ampliación de red (Construcción de Planta de Bombeo 15 de Septiembre), ascendiendo el monto del pago del proyecto PARCELACIÓN SANTA ELENITA III a la cantidad de \$137,000.00, el cual deberá efectuarse en el Departamento de Tesorería de la ANDA, ubicado en Edificio ex - IVU, con cheque certificado a nombre de Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados. Será requisito indispensable que el urbanizador presente copia del recibo de cancelación del aporte al momento de solicitar la recepción de campo.						

REGION ORIENTAL

HCT	Fecha de Ingreso	Fecha de Resol.	No. De serv. Solic.	No. de Serv. Aprob.	Ubicación	Nombre del Proyecto/Comunidad/Propietario
PROYECTOS						
DENEGADA						
297	10-10-13	14-11-13	4serv. colect. (AN) (52 viv.)	0	Carretera hacia Mercedes Umaña, Finca La Bomba, J/de Berlín, Depto. de Usulután.	LOTIFICACIÓN LA BENDICIÓN / SR. JOSÉ RICARDO GARCÍA PRIETO WIRTH
En vista de las siguientes razones: 1- Para proyectos de urbanizaciones ó lotificaciones, no se conceden servicios colectivos sino domiciliarios; 2- El sistema más cercano se encuentra a 200.00 mts. y el mismo trabaja con baja eficiencia, y 3- ANDA no cuenta con sistema de alcantarillado sanitario en el sector.						
COMUNIDADES						
FACTIBILIDAD						
556	4-10-13	14-11-13	70 serv. dom. (AP)	0	Carretera Ruta Militar del Municipio de Santa Rosa de Lima, Depto. de La Unión.	COLONIA TURCIOS
AP: Siempre y cuando los interesados instalen por su cuenta, aproximadamente 600.00 mts. de tubería ø 6" PVC C-160 PSI JR como mínimo (100 tubos)						

4.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.2.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, el Informe de Compras correspondiente al mes de octubre de 2013, en cumplimiento al Artículo 12, Literal n) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo instruido en Acta número 1997, punto VII, de fecha 11 de noviembre del año 2005, conteniendo la siguiente información:

1. Informe mensual de compras al mes de octubre de 2013.
2. Seguimiento al plan de compras institucional año 2013.

La Junta de Gobierno **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.

4.2.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el informe sobre los procesos de compras por la modalidad de Comparación de Precios, tramitados por dicha Unidad el 14 de noviembre de 2013; adquisición que será financiada con Fondos del Préstamo BID 2358/OC-ES.

Por lo que la Junta de Gobierno, después de deliberar sobre este punto, **ACUERDA:**

- 1) Dar por recibido el informe con número de referencia 04.2089.2013, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

No S-1	Unidad Solicitante	Solicitante	Específico				Monto Solicitado
			No	Nombre	Monto Adjudicado a la Fecha	Obra, bien o servicio solicitado	
261-180-2013	Gerencia de Agua y Saneamiento Fondos Españoles	Luis Alonso Barrera Peñate	61604	Vivienda y Oficina	\$0.00	Construcción de Edificio para Oficinas.	\$39,550.00
Dentro del marco del proceso de modernización de ANDA, se pretende contar con una infraestructura adecuada en las oficinas centrales, específicamente en la Dirección de Tecnologías de Información y la Unidad de Monitoreo de Lectura Georeferencial, lo cual nos permitirá mejorar la calidad de la lectura del consumo a nivel nacional lo que nos llevara a proporcionar un mejor servicio al cliente y usuarios de ANDA.							
TOTAL GENERAL							\$39,550.00

- 2) Instruir al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que previo a iniciar el proceso de compra, verifique que se cuenta con disponibilidad presupuestaria.

4.2.3) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el informe sobre los procesos de compras por la modalidad de Comparación de Precios, tramitados por dicha Unidad el 14 de noviembre de 2013; adquisición que será financiada con Fondos del Préstamo BID 2358/OC-ES.

Por lo que la Junta de Gobierno, después de deliberar sobre este punto, **ACUERDA:**

- 1) Dar por recibido el informe con número de referencia 04.2090.2013, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

No S-1	Unidad Solicitante	Solicitante	Específico				Monto Solicitado
			No	Nombre	Monto Adjudicado a la Fecha	Obra, bien o servicio solicitado	
261-229-2013	Gerencia de Agua y Saneamiento Fondos BID/AECID	Luis Alonso Barrera Peñate	54114	Material de Oficina	\$0.00	Toner para Fotocopiadora	\$ 500.00
261-214-2013			54115	Materiales Informáticos	\$0.00	Cartuchos de tinta.	\$ 3,334.42
261-215-2013			54105	Productos de Papel y Cartón	\$0.00	Cajas de Cartón	\$ 3,717.70
261-216-2013			54105	Productos de Papel y Cartón	\$0.00	Papelería	\$ 2,050.65
			54115	Materiales Informáticos	\$0.00	CD-R (Regrabables)	
261-228-2013			61104	Equipos Informáticos	\$0.00	Cañon Proyector	

		61403	Licencia	\$0.00	Licencia CoreCAL	\$ 2,937.84
TOTAL GENERAL						\$ 12,540.61

- 2) Instruir al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que previo a iniciar el proceso de compra, verifique que se cuenta con disponibilidad presupuestaria.

4.3) Sub Dirección de Ingeniería y Proyectos.

El Sub Director de Ingeniería y Proyectos, somete a consideración de la Junta de Gobierno, informe que contiene el avance de los Proyectos en Ejecución a nivel nacional y que están siendo financiados con fondos PEIS, IDA, FCAS, BID, JAPON, BCIE y Fondos Propios; el cual se está implementando a solicitud de los miembros de la Junta de Gobierno, y que tiene como objetivo conocer de forma oportuna el avance físico y financiero de todos los proyectos que están siendo ejecutados por ANDA al 31 de octubre de 2013.

La Junta de Gobierno **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.

5) Solicitudes.

5.1) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

5.1.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, aprobación a las bases de la Licitación Pública No. LP-48/2013, referente al "SUMINISTRO DE EQUIPO MÉDICO, MATERIALES, REACTIVOS E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales necesita la adquisición del SUMINISTRO DE EQUIPO MÉDICO, MATERIALES, REACTIVOS E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO, con el fin de no afectar el normal desarrollo de las operaciones de tratamiento de agua para consumo humano, ya que con la adquisición de estos insumos, los laboratorios de control de calidad y de procesos de ANDA a nivel nacional, continuarán realizando el control de calidad del agua en los procesos de potabilización y en la red de distribución, de acuerdo a los criterios sanitarios que exige la Norma Salvadoreña Obligatoria para la calidad del agua potable; así también para el monitoreo de las plantas de tratamiento de aguas negras.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será denominado como Licitación Pública No. LP-48/2013, referente al "SUMINISTRO DE EQUIPO MÉDICO, MATERIALES, REACTIVOS E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO", por lo que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con fecha 15 de noviembre de 2013, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.
- III. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$141,378.67), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios,

según consta en certificaciones de disponibilidad presupuestaria, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.

- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación o de concurso será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. Y en cumplimiento a los Artículos 10, literal "f" y 20 Bis, Literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas del suministro requerido y condiciones específicas del contrato, incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso 2º, del Reglamento de la LACAP, las cuales cuentan con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad de Laboratorio de la ANDA.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-48/2013, referente al "SUMINISTRO DE EQUIPO MÉDICO, MATERIALES, REACTIVOS E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO".
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente.

5.1.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, aprobación a las bases de la Licitación Pública No. LP-06/2014 referente al "SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑO FÍSICO A PRIMERA PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD CIVIL, AUTOMOTORES, FIDELIDAD, DINERO Y VALORES; COLECTIVO DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA necesita contratar el Servicio de Seguro de Todo Riesgo de Daño Físico a Primera Pérdida, Responsabilidad Civil, Automotores, Fidelidad, Dinero y Valores; Colectivo de Vida y Gastos Médicos, con una vigencia de 365 días, dividido en 2 grandes ramos los cuales son: Seguros de Daños y Seguros de Personas; esto con el fin de dotar de una cobertura total todos los bienes de la Institución, así como también a todo el personal a nivel nacional.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será denominado como Licitación Pública No. LP-06/2014 referente al "SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑO FÍSICO A PRIMERA PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD CIVIL, AUTOMOTORES, FIDELIDAD, DINERO Y VALORES; COLECTIVO DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS", por lo que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con fecha 21 de noviembre de 2013, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.
- III. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de SEIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$6,078,560.35), monto que

incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional de fecha 19 de noviembre de 2013, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.

- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación o de concurso será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas del suministro requerido y condiciones específicas del contrato, incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso 2º, del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por el Director Administrativo.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-06/2014, referente al "SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑO FÍSICO A PRIMERA PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD CIVIL, AUTOMOTORES, FIDELIDAD, DINERO Y VALORES; COLECTIVO DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS".
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente.

5.2) Centro de Control del Sistema (CCS).

El Coordinador del Centro de Control del Sistema (CCS), somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir un nuevo contrato de arrendamiento con la Sociedad OYARZUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia OYARZUN, S.A. DE C.V.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA suscribió contrato de arrendamiento No. 84/2001 con la Sociedad OYARZUN, S.A. de C.V. denominado "Arrendamiento de un terreno de 14.2 m² situado en cantón San Roque, conocido como El Picacho, en el volcán de San Salvador" en el cual se tiene instaladas 7 repetidoras de radio UHF, propiedad de la Institución, el cual fue prorrogado al 31 de diciembre de 2011, según acuerdo número 6.3.2, tomado en sesión extraordinaria del 18 de diciembre de 2010.
- II. Que según acuerdo número 5.1, tomado en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2011, la Junta de Gobierno aprobó la suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento con la Sociedad OYARZUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia OYARZUN, S.A. DE C.V., hasta por NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$9,772.56), dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios, para el plazo de 1 año, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

- III. Que según acuerdo número 5.1.1, tomado en sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2012, la Junta de Gobierno autorizó la suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento con la Sociedad OYARZUN, S.A. DE C.V., hasta por un monto de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$9,860.56), dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el plazo de 1 año, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.
- IV. Que la referida Sociedad ha presentado su interés para formalizar un nuevo contrato de arrendamiento con la ANDA, para el período de 1 año comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, además informa que se mantendrían las mismas condiciones del contrato actual vigente; a excepción del canon de arrendamiento ya que por política de la sociedad habrá un reajuste anual en el canon que equivale a un incremento del 0.8%, producto del último índice de inflación anual reportado por el Banco Central de Reserva de El Salvador, por lo que el nuevo canon mensual será de SETECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$733.00), dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- V. Que el Coordinador del Centro de Control del Sistema (CCS) y Administrador de Contrato vigente, recomienda se autorice la suscripción del nuevo contrato de arrendamiento por las razones siguientes:
 - a) La ubicación del sitio de repetición en El Picacho, permite al Centro de Control del Sistema y personal técnico de la Institución, comunicación a través de radio con las plantas de bombeo, plantas de tratamiento, pozos y tanques con los que la Institución cuenta para el tratamiento, conducción y suministro de agua potable.
 - b) El Picacho es toda la parte superior del cerro, propiedad de la Sociedad OYARZUN S.A. de C.V., siendo estratégico mantener el sitio de repetición, ya que desde el año 2001 se instaló en el terreno arrendado una caseta circular metálica de 14.20 m² adecuada para la tecnología y una torre de comunicación de 20 mts. de altura, con el equipo necesario para la comunicación a través de radios; manteniéndose a la fecha en el mismo sitio, por la altura y ubicación geográfica con respecto a las plantas de bombeo donde existe la comunicación; además permite mantener enlace vía radio para comunicarse con las plantas de bombeo de la Región Oriental y Occidental.
 - c) No se ha comparado el costo del arrendamiento con otra empresa proveedora, ya que la sociedad OYARZUN es propietaria única de un área de más de tres hectáreas incluyendo el sector más alto del lugar conocido como El Picacho, y no existe otro lugar que tenga las características geográficas de ese sitio. El costo mensual del arrendamiento ofertado para el año 2014 será de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$828.29), totalizando el monto en NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS

(\$9,939.48) anuales, ambos montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- VI. Que con el propósito de mantener el sitio de repetición en El Picacho, para el año 2014 se incorporó en el presupuesto 2014 de la Dirección Técnica el valor de ONCE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,300.00), según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional de fecha 18 de noviembre de 2013.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del Contrato de Arrendamiento de una franja de terreno de un área de extensión superficial de CATORCE PUNTO VEINTE metros cuadrados (14.20 mts²), aproximadamente, ubicado en el lugar llamado el Picacho, Volcán de San Salvador, de la jurisdicción y distrito de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el cual será utilizado para la instalación de antenas, torre y equipo de transmisión de datos o repetidoras de radio UHF, con la Sociedad OYARZUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia OYARZUN, S.A. DE C.V., para un plazo de UN AÑO contados a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, por un precio de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$9,939.48), con un canon mensual de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$828.29), cantidades que incluyen el Impuesto a la Trasterferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; manteniendo las demás condiciones del contrato anterior.
2. Autorizar a la Unidad Jurídica para que realice los trámites necesarios para la formalización del contrato que aquí se autoriza.
3. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación correspondiente.
4. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional para que erogue las cantidades de dinero que correspondan al precio del contrato de arrendamiento autorizado anteriormente, en la forma que en el mismo se indique.

5.3) Gerencia Ejecutora del Programa de Agua Potable y Saneamiento Fondos BID/AECID.

El Gerente de Programas de Agua Potable y Saneamiento Fondos BID/AECID, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de Orden de Cambio No. 2 en Aumento y prórroga al Contrato de Obra No. 78/2012, derivado de la Licitación Pública N° LP-02/2012-FCAS, denominada "INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN SECTOR CONOCIDO COMO LOS MARRANITOS, CANTÓN LA ISLETA Y CANTÓN SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 26 de diciembre de 2012, se suscribió el Contrato de Obra No. 78/2012, cuyo objeto es la "INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN SECTOR CONOCIDO COMO LOS MARRANITOS, CANTÓN LA ISLETA Y CANTÓN SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, DEL

MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", con la Sociedad F.V. CONSTRUCTORES, S.A. de C.V.; por un monto inicial de TRES MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 3,212,264.27), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, con fondos provenientes del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS) SLV-056-B, dentro del marco del Programa de Proyecto Integrado de Agua Saneamiento y Medio Ambiente de El Salvador, con un plazo contractual original de trescientos (300) días calendario, de acuerdo a lo siguiente: a) Fase I: el plazo será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de la primera orden de inicio es decir el 15 de enero del presente año; y b) Fase II: el plazo será de doscientos cuarenta (240) días calendario, contados a partir de la fecha de finalización de la Fase I.

- II. Que la Orden de Inicio se dio el día 15 de enero de 2013, fecha a partir de la cual comienzan a contar los 60 días calendarios para la Fase I, finalizando el plazo el día 15 de marzo del presente año. Asimismo la Fase II, inició el día 08 de abril, finalizando el plazo el día 03 de diciembre de 2013.
- III. Que según acuerdo número 6.3, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 07 de marzo de 2013, la Junta de Gobierno autorizó la modificación al referido contrato de obra, específicamente en su cláusula cuarta, manteniendo el mismo monto contractual.
- IV. Que según acuerdo número 6.4, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2013, esta Junta de Gobierno aprobó la Orden de Cambio No. 1 en Disminución al referido contrato, por la cantidad de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISEIS CENTAVOS (\$17,983.16), equivalente al - 0.56% del monto total del Contrato, suscrito con la Sociedad F.V. CONSTRUCTORES S.A. de C.V., quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS (\$3,194,281.11). Todas las cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- V. Que la contratista, mediante correspondencia de fecha 21 de octubre de 2013, solicita Orden de Cambio No. 2 en aumento y prórroga por 60 días calendario, justificando dicho requerimiento por el incremento de los volúmenes de obras del proyecto.
- VI. Que las obras Civiles, Hidráulicas, Electromecánicas y de Saneamiento a la fecha tienen un avance financiero estimado del 59% de la Etapa II.
- VII. Que el Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, son de la opinión que es procedente otorgar la Orden de Cambio, ya que el fin es mejorar el desempeño de las obras en ejecución y aumentar la cobertura del suministro de agua potable a la población beneficiada del sector Los Marranitos, planteándose así mejoras a las obras contractuales, las cuales incluyen obras nuevas, en disminución y en aumento que al momento de ejecutarse surgieron por algunos imprevistos, los cuales detalla de la siguiente manera:

1. En el desarrollo de la actividad 3.01 denominada Trazo y nivelación para tubería, este incrementó debido al nuevo censo de beneficiarios que se realizó en campo en la visita de casa por casa, ya que inicialmente se contaba con un censo donde se encontraban casas deshabitadas y al momento de su recorrido se encontraron con casas ya habitadas y en construcción, ya que los beneficiarios tuvieron conocimiento de la ejecución del proyecto, por tal motivo se amplió la red a los nuevos beneficiarios de las 16 comunidades, generando este nuevo cambio incrementos en las longitudes de los trazos de las tuberías a instalar.
2. Por lo descrito en el numeral 1, se tiene la necesidad de incrementar las partidas de excavación, compactación y suministro e instalación de tuberías de \varnothing 2" de PVC 160 PSI, para las 16 comunidades; y por tal razón cambian las cantidades contractual originales del plan de oferta.
3. Por la razón del incremento de la tubería de \varnothing 2" de PVC 160 PSI, también se tiene la necesidad de incrementar las partidas de pruebas de presión de las tuberías por tramo, prueba general de la tubería y limpieza general de la tubería, por lo que cambian las cantidades contractual originales del plan de oferta.
4. En el desarrollo de las actividades de saneamiento básico, especialmente en la construcción de letrinas aboneras al momento de realizar la actividad de verificación casa por casa, se constató que muchas de las letrinas que parecían en buen estado, estaban colapsadas sus recámaras de almacenamiento de desechos sólidos y esto debilitó las paredes y fundaciones al grado que se volvieron irreparables, esto debido a las filtraciones de las aguas lluvias, por tal razón se hace justo y necesario incrementar la actividad de este ítem 6.1 denominado Construcción de letrinas aboneras.
5. En cuanto a la actividad de reparaciones de letrinas aboneras al momento de realizar la actividad de verificación casa por casa, se constató que muchas de las letrinas que parecían en buen estado, necesitan hacerles algunas reparaciones para el buen funcionamiento de las mismas, ya que se verificó que los beneficiarios del proyecto no les dan el mantenimiento adecuado a dichas letrinas; por tal razón se hace justo y necesario incrementar la actividad del ítem 6.2 denominado Reparación de letrinas aboneras.
6. En el desarrollo la actividad de instalación de tubería de \varnothing 4" PVC JR, por las condiciones naturales del terreno, al momento de excavar para la instalación de la misma, se encontró nacimiento de agua en el lugar de trabajo, lo cual no permitía la buena compactación de la zanja, por tal razón se tuvo la necesidad de utilizar material granular (material pétreo).
7. Para la construcción de la cantarera se tuvo una reunión en conjunto con la comunidad Las Trozas, el cooperante FCAS, el coordinador de los proyectos FCAS, la supervisión y el administrador del proyecto en el cual se verificó la necesidad de incorporar esta comunidad al proyecto, ya que son personas que viven en una isla y no tienen ningún tipo de beneficio, por lo que se tomó la decisión en conjunto de construirles un sistema de tipo colectivo para que por lo menos de esta forma gocen del vital líquido que es el agua potable de una forma digna y adecuada.

8. En el desarrollo de la actividad de excavación con suelo común, al momento de ejecutar este trabajo se encontró con material de talpetate duro en el cual fue un imprevisto que no se pudo contemplar en el plan de oferta y al no realizarse esta actividad con material duro se dejaría sin agua las comunidades de San Marcos de La Cruz y El Amate.
 9. Por lo descrito en el numeral 8, se tiene la necesidad de crear la actividad de desalojo de material sobrante del talpetate duro; y por tal razón se hace necesario incorporar el Ítem 7.4 denominado Desalojo de material sobrante de talpetate duro.
 10. Al momento de realizar la actividad de construcción del muro perimetral de la planta, se constató que existía una capa de material orgánico que es un material no adecuado para construir cualquier tipo de obra civil, por lo que se hace necesario realizar la actividad de sobreexcavación y compactación para cimentación de muro perimetral del costado Sur de la Planta, lo cual evitará la erosión en la base del tapial perimetral, permitiendo una buena compactación para la cimentación del muro perimetral.
- VIII. Que por los incrementos de las obras generadas por las ampliaciones en las redes de distribución, reparación de letrinas aboneras y por la construcción de las letrinas aboneras adicionales al plan de oferta; el Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto consideran que no es procedente otorgar la prórroga requerida por la contratista, ya que en un plazo de 45 días calendarios se terminarían todas las obras adicionales de la presente Orden de Cambio.
- IX. Que la presente Orden de Cambio genera un aumento al monto contractual por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$153,503.93), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que equivale al 4.22% del monto contractual, lo cual se detalla de la siguiente manera:

RESUMEN DE LA ORDEN DE CAMBIO No.2

MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	\$ 3.212.264.27
VALOR ORDEN DE CAMBIO No. 1 (EN DISMINUCION)	\$ (17.983.16)
MONTO DEL CONTRATO MODIFICADO CON ORDEN DE CAMBIO No. 1	\$ 3.194.281.11
OBRAS EN DISMINUCION	\$ 10.819.82
OBRAS EN AUMENTO	\$ 108.992.03
OBRAS NUEVAS	\$ 55.331.72
VALOR ORDEN DE CAMBIO No. 2 (EN AUMENTO)	\$ 153.503.93
MONTO DEL CONTRATO MODIFICADO CON ORDEN DE CAMBIO No. 2	\$ 3.347.785.04
INCREMENTO PORCENTUAL DEL CONTRATO	4.22%

- X. Que el Gerente del Programa de Agua Potable y Saneamiento Fondos BID/AECID, informa que cuenta con los fondos necesarios para cubrir la presente Orden de Cambio, según consta en certificación de disponibilidad presupuestaria No. 261-248-2013, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- XI. Que la Orden de Cambio N° 2 en aumento al Contrato de Obra No. 78/2012, cuenta con el dictamen técnico favorable del Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, y el Visto Bueno del Gerente de la Unidad Jurídica, según consta en los documentos de respaldo, los cuales quedan anexos en el antecedente de la presente acta.

Con base a lo anterior y a lo establecido en el referido contrato, en la Cláusula Décima: Órdenes de Cambio, y a lo estipulado en el artículo 83-A, 86 y 92, inciso 2º, todos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Orden de Cambio No. 2 en aumento al Contrato de Obra No. 78/2012, derivado de la Licitación Pública N° LP-02/2012-FCAS, denominada "INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN SECTOR CONOCIDO COMO LOS MARRANITOS, CANTÓN LA ISLETA Y CANTÓN SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$153,503.93), equivalente al 4.22% del monto contractual, suscrito con la Sociedad F.V. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia F.V. CONSTRUCTORES, S.A. de C.V., por un monto contractual después de la Primera Orden de Cambio por la cantidad de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS (\$3,194,281.11), quedando un nuevo monto final por TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS (\$3,347,785.04). Todas las cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
2. Autorizar la Prórroga No. 1 al referido contrato, por 45 días calendarios, contados a partir del día 04 de diciembre de 2013, por lo que el nuevo plazo contractual finalizaría el 17 de enero de 2014, ambas fechas inclusive.
3. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite respectivo a fin de modificar el contrato en referencia y efectúe las notificaciones correspondientes.
4. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional solicite al Contratista la ampliación del plazo y monto de las Garantías correspondientes.
5. Mantener inalterables las demás condiciones contractuales.
6. Autorizar a la Gerencia Ejecutora del Programa de Agua Potable y Saneamiento Fondos BID/AECID, para que realice las erogaciones, aplicando el gasto al cifrado presupuestario correspondiente.
7. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.
8. Hacer del conocimiento al Consejo de Ministros.

5.4) Unidad Jurídica.

5.4.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE REPUESTOS INDUSTRIALES que se abrevia DIDERISA S.A. de C.V., por el incumplimiento en la ejecución de la orden de compra número 100176, que se deriva de la Libre Gestión No. 130/2013, denominada "SUMINISTRO DE

VALVULAS".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado en el auto de las nueve horas y trece minutos del 26 de septiembre de 2013, procede a emitir la respectiva recomendación y lo hace en los términos siguientes:
 - a) Que mediante Acta No. 034-13, de fecha 16 de mayo de 2013, la Comisión de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, adjudicó a la sociedad DISTRIBUIDORA DE REPUESTOS INDUSTRIALES que se abrevia DIDERISA S.A. de C.V., la Cotización No. 130/2013, referente al "SUMINISTRO DE VALVULAS", por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$2,271.82).
 - b) Que acorde a notificación de orden de compra número 100176, Cotización 130/2013, de fecha 21 de mayo de 2013, la cual contenía un plazo para su ejecución de 30 días hábiles, que se debían contar a partir del día siguiente al de la notificación de la mencionada orden, es decir, que el plazo comenzó a correr a partir del día 22 de mayo de 2013, concluyendo el plazo en fecha 03 de julio del presente año.
 - c) Que conforme al acta de recepción final, de las once horas de fecha 10 de julio de 2013, la entrega de los bienes adjudicados contenidos en el ítem 2, de la Libre Gestión Cotización No. 130/2013, denominada "SUMINISTRO DE VALVULAS", los bienes fueron entregados con 07 días de retraso por la sociedad DIDERISA S.A. de C.V., incumpliendo dicha sociedad con las obligaciones contractuales, consistentes en suministrar dos válvulas de triple función eliminadoras de aire, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir del 22 de mayo de 2013, finalizando el plazo el 03 de julio del mismo año, motivo por el cual se inició el presente procedimiento administrativo de imposición de multa, autorizado mediante acuerdo número 5.1.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno el día 22 de agosto de 2013, el cual se tuvo por recibido y agregado al presente instructivo por auto de las ocho horas y quince minutos del día 30 de agosto de 2013, en el que también se le concedió a la sociedad DIDERISA S.A. de C.V., el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del mismo para que ejerciera su derecho de defensa.
 - d) Habiendo transcurrido más de tres días hábiles después de la notificación del citado auto de apertura sin que la sociedad DIDERISA S.A. de C.V., hiciera uso de su derecho de defensa, se dictó auto de las nueve horas y trece minutos del día 26 de septiembre del año 2013, en el que se resuelve emitir la recomendación para que la Junta de Gobierno dicte la resolución final que corresponda.
- II. Que según acuerdo número 5.1.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 22 de agosto de 2013, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad DISTRIBUIDORA DE REPUESTOS INDUSTRIALES que se abrevia DIDERISA S.A. de C.V., por el supuesto incumplimiento al contrato de la orden de compra número 100176, derivada de la Libre Gestión No. 130/2013, cuyo

objeto era el suministrar: 2 VALVULAS DE TRIPLE FUNCION ELIMINADORA DE AIRE DE DOS PULGADAS, ROSCADA DE HIERRO CLASE 250 VALMATIC, que ascienden a un valor de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$2,271.82).

- III. Que en la referida orden de compra No. 100176, derivada de la Cotización 130/2013, notificada en fecha 21 de mayo de 2013, en la cual se otorgaba un plazo de ejecución del suministro de 30 días hábiles que se contarían a partir del día siguiente de su notificación, comenzando por ende a contarse a partir del día 22 de mayo de los corrientes y concluyendo en fecha 03 de julio siempre del presente año, sin que en ese período se efectuara el suministro de los bienes adjudicados.
- IV. Que fue hasta el día 10 de julio de 2013, que la sociedad DIDERISA S.A. de C.V., hizo efectiva la entrega de los bienes adjudicados consistentes en 2 VÁLVULAS DE TRIPLE FUNCIÓN ELIMINADORA DE AIRE, que ascienden a un valor de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$2,271.82), los cuales como se confirma con la referida acta de recepción final fueron entregados con 07 días de retraso.
- V. Que por su parte la contratista, a pesar de haber sido notificada en legal forma, no ejerció su derecho de defensa y no se manifestó en sentido alguno.
- VI. Que la Unidad Jurídica, habiendo tenido a la vista el auto de recepción del suministro, de la Orden de Compra No. 100176, derivada de la Cotización 130/2013, desprende que la fecha límite para la entrega del suministro fue el día 3 de julio de 2013, en razón que la orden de compra fue notificada el día 21 de mayo de 2013, por el ingeniero René Mauricio Cartagena, y recibida en esa misma fecha por la sociedad suministrante, de lo que se puede establecer que ésta incurrió en un retraso de 7 días en la entrega de los bienes adquiridos.
- VII. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista concluye que hubo incumplimiento del plazo estipulado en la Orden de Compra No. 100176, que se deriva de la Libre Gestión Cotización No. 130/2013, cuyo plazo para suministrar los bienes adjudicados vencía el día 03 de julio del 2013, no obstante los bienes fueron entregados hasta el 10 de julio del presente año, observándose un retraso de 07 días en la entrega de los bienes, siendo procedente por lo tanto la imposición de la multa conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.
- VIII. Que previo a realizar el cálculo de la multa a imponer es necesario aclarar que tomando en cuenta el valor económico del ítem número 2 en relación con los días de retraso, el monto total de la multa resulta exiguo; sin embargo, según lo establecido en el inciso final del artículo 85 b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual estipula que en el incumplimiento de los contratos adjudicados bajo la modalidad de Libre Gestión, el monto de la multa no podrá ser inferior al diez por ciento de un salario mínimo en el sector comercio; por lo que para su cálculo habrá que atender a tal disposición y al Decreto Ejecutivo número CIENTO CUATRO de fecha 1 de julio de 2013, mediante el que se aprobó el salario mínimo vigente en el sector comercio, equivalente a DOSCIENTOS

TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$233.10) publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS, de fecha 01 de julio de 2013.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad DIDERISA S.A de C.V., consistente en haber incurrido en mora, por la entrega tardía (7 días de retraso) de Dos Válvulas de Triple Función Eliminadoras de Aire, que se comprometió a suministrar según Orden de Compra No. 100176, derivada de la Libre Gestión No. 130/2013, y cuyo plazo de entrega vencía el día 03 de julio de 2013.
2. Imponer multa a la sociedad DIDERISA S.A de C.V., por la de cantidad de VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$23.31), equivalentes al 10% del salario mínimo vigente, tal y como lo establece el inciso ultimo del artículo 85 de la LACAP, por el incumplimiento en la entrega los bienes adjudicados en la Orden de Compra No. 100176, derivada de la Libre Gestión No. 130/2013, según el siguiente detalle:

ALMACEN No. 01. - ANDA.

Nº de Entregas Atrasadas	Fecha de Vencimiento según Orden de Compra.	Fecha en que entregó la Contratista.	Cantidad a Entregar	Cantidad Entregada	Días de Atrazo	Monto de Suministro	Porcentaje	Montos de Multa
1	03/07/2013	10/07/2013	\$2,271.82	\$2,271.82	07	\$2,271.82	0.1%	\$15.89
TOTAL								\$15.89
MULTA EQUIVALENTE AL 10% DEL SALARIO MINIMO EN SECTOR COMERCIO.								\$23.31

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$23.31), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la contratista y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.

5.4.2) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la Sociedad SISTEMAS HIDRAULICOS S.A. de C.V., por el supuesto incumplimiento en la ejecución del Contrato de Obra número 114/2010, derivado de la Licitación Pública No. LP-18/2010-PEIS, denominada "EQUIPAMIENTO E INTERCONEXION AL SISTEMA DE POZO PROFUNDO EN BARRIO EL PILAR, SONSONATE".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado en el auto de las diez horas y cincuenta minutos del día 01 de junio de 2012, procede a emitir la respectiva recomendación y lo hace en los términos siguientes:
 - a) Que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) adjudicó a la SOCIEDAD SISTEMAS HIDRAULICOS S.A. de C.V., el Contrato de Obra número 114/2010, derivado de la Licitación Pública número LP-18/2010-PEIS denominado "EQUIPAMIENTO E INTERCONEXION AL SISTEMA DE POZO PROFUNDO EN BARRIO EL PILAR, SONSONATE"; por un monto de

DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$224,982.90) pero que mediante orden de cambio aprobada el día 16 de agosto de 2011, por la Junta de Gobierno se aumentó el monto en VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$22,677.40) quedando como monto total del contrato de obra No. 114/2010 en DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (\$247,660.30) en el marco del cual se programó la entrega para el día 11 de Julio de 2011, pero mediante prórroga por 60 días concedida por la Junta de Gobierno se le extendió el plazo de entrega hasta el día 09 de Septiembre de 2011.

- b) Que según informe rendido por el Administrador del Contrato, Ingeniero Atilio Oswaldo Acosta, la contratista incurrió en incumplimiento contractual, consistente en haberse retrasado en la entrega de los bienes a suministrar el día 09 de septiembre de 2011, motivo por el cual se inició el procedimiento administrativo de imposición de multa, autorizado mediante acuerdo número 5.3.4, tomado en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno el día 08 de mayo de 2012, el cual se tuvo por recibido y agregado al presente instructivo por auto de las diez horas y cincuenta minutos del día 01 de junio de 2012, en el que también se le concedió a la sociedad SISTEMAS HIDRAULICOS S.A. de C.V., el término de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo para que ejerciera su derecho de defensa.
 - c) Que en el término de 3 días hábiles después de la notificación del citado auto de apertura, la sociedad SISTEMAS HIDRAULICOS S.A. de C.V., no hizo uso de su derecho de defensa, por lo que en auto de las once horas y trece minutos de fecha 21 de junio de 2012, quedó listo para emitir la respectiva recomendación para que la Junta de Gobierno dicte la resolución final que corresponda.
- II. Que según acuerdo número 5.3.4, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 08 de mayo de 2012, la Junta de Gobierno autorizó iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa en contra de a la sociedad SISTEMAS HIDRAULICOS S.A. de C.V., por el supuesto incumplimiento en la ejecución del Contrato de Obra número 114/2010, derivado de la Licitación Pública número LP-18/2010-PEIS denominado "EQUIPAMIENTO E INTERCONEXION AL SISTEMA DE POZO PROFUNDO EN BARRIO EL PILAR, SONSONATE", habiendo tomado en cuenta el informe del Administrador del Contrato, quien expresa que la referida empresa incumplió la Orden de Inicio recibida por la Sociedad SISTEMAS HIDRAULICOS S.A. de C.V., en fecha 11 de enero de 2011, en la que se establece que el plazo de entrega es de 180 días, que terminaron en fecha 11 de julio de 2011, y fueron prorrogados mediante acuerdo número 8.4.3 de fecha 05 de julio de 2011, en 60 días, terminando por lo tanto el plazo el día 09 de septiembre de 2011.
- III. Que el Contrato de Obra número 114/2010, estableció que el plazo terminaba el día 09 de septiembre de 2011, fecha en la que se debía concluir la obra consistente en el Equipamiento e Interconexión al Sistema de Pozo Profundo en Barrio El Pilar, Sonsonate, sin embargo también se demuestra que

la sociedad SISTEMAS HIDRAULICOS S.A de C.V., se retrasó en la entrega de dicha obra, entregándola hasta el día 25 de enero de 2012, tal como consta en el acta de recepción final.

- IV. Que el administrador del contrato ingeniero Atilio Oswaldo Acosta, mediante informe de fecha 11 de mayo de 2012, detalla las obras que no se terminaron en el plazo correspondiente (día 09 de septiembre de 2011), ascienden a un monto de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2,540.88).
- V. Que habiendo tenido a la vista el Contrato de Obra número 114/2010, se corrobora que el plazo de entrega de la obra consistente en el Equipamiento e Interconexión al Sistema de Pozo Profundo en Barrio El Pilar, Sonsonate, terminaba el día 09 de septiembre de 2011, y que pese a ello la sociedad SISTEMAS HIDRAULICOS S.A. de C.V., entregó el total de la obra contratada hasta el día 25 de enero de 2012, es decir, 138 días después de cumplido el plazo establecido en la Orden de Inicio y la prórroga del contrato.
- VI. Que la administración del contrato proporcionó el acta de recepción final del día 25 de enero de 2012, en la que se consta que se terminaron las tareas faltantes de la obra, señaladas como inconclusas desde el acta de recepción provisional suscrita el 21 de septiembre de 2011, es decir que se concluyeron todas las obras contratadas con un retraso de 138 días.
- VII. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista concluye que hubo incumplimiento en el plazo de entrega, del Contrato de Obra número 114/2010, derivado de la Licitación Pública número LP-18/2010-PEIS, denominada "EQUIPAMIENTO E INTERCONEXION AL SISTEMA DE POZO PROFUNDO EN BARRIO EL PILAR, SONSONATE", que no habiendo ejercido su derecho de defensa la sociedad SISTEMAS HIDRAULICOS S.A. de C.V., para justificar el incumplimiento que ha quedado demostrado, en relación a la entrega final programada para el 09 de septiembre de 2011, es procedente imponer la multa.
- VIII. Que en fecha 09 de septiembre existía un faltante en las actividades de la obra equivalente a DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2,540.88), las cuales fueron advertidas en el acta de recepción provisional de fecha 21 de septiembre de 2011, pero que fueron subsanadas hasta el 25 de enero de 2012, por lo que existió efectivamente un retraso de 138 días en la terminación de la obra adjudicada.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la empresa SISTEMAS HIDRAULICOS S.A. de C.V., consistente en haber incurrido en mora, tal y como consta en acta de recepción final de fecha 25 de enero del presente año, con la que se finalizó la entrega de la obra "EQUIPAMIENTO E INTERCONEXIÓN AL SISTEMA DE POZO PROFUNDO EN BARRIO EL PILAR, SONSONATE", cuyo plazo vencía el 09 de septiembre de 2011.
2. Imponer multa a la empresa sociedad SISTEMAS HIDRAULICOS S.A. de C.V., por la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS (\$476.04) por el incumplimiento en la entrega, en el marco de la ejecución de la Obra

“EQUIPAMIENTO E INTERCONEXIÓN AL SISTEMA DE POZO PROFUNDO EN BARRIO EL PILAR, SONSONATE”, según el siguiente detalle:

Nº de Entregas Atrasadas	Fecha de Entrega según Contrato	Fecha en que entregó la Contratista	Valor de obras por terminar.	Porcentaje de la obra inconcluso.	Días de Atraso	Monto total del contrato.	Porcentaje	Montos de Multa
1	09/09/2011	25/01/2012	\$2,540.88	1.02%	138	\$247,660.30	0.1%	\$77.40
2	09/09/2011	25/01/2012		1.02%	138		0.125%	\$96.78
3	09/09/2011	25/01/2012		1.02%	138		0.15%	\$301.86
TOTAL								\$476.04

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS (\$476.04) caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la contratista y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.

5.4.3) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento sancionatorio seguido en contra de los Señores ATILIO OSWALDO ACOSTA MORÁN y RICARDO ALFONSO CENTENO FLORES, por el supuesto incumplimiento en sus obligaciones en sus cargos como Supervisor y Administrador que ostentaron en la ejecución del contrato de obra No. 98/2010 derivado de la Licitación Pública No LP-20/2010-PEIS, referente a “EQUIPAMIENTO E INTERCONEXIÓN AL SISTEMA DE POZO PROFUNDO JARDINES DE SONSONATE, SONSONATE”.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica procede a emitir la respectiva recomendación en el presente procedimiento sancionatorio seguido en contra de los Señores Atilio Oswaldo Acosta Morán y Ricardo Alfonso Centeno Flores; y lo hace en los términos siguientes:
- Que según acuerdo número 6.4, tomado en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2012, se autorizó en el numeral cuatro “Delegar al Gerente de la Unidad Jurídica que tome las medidas de sanción correspondientes de conformidad a la normativa pertinente, por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones en sus cargos de Administrador y Supervisor de obra número 98/2010, derivada de la Licitación Pública No 20/2010-PEIS denominada “EQUIPAMIENTO E INTERCONEXION AL SISTEMA DE POZO PROFUNDO JARDINES DE SONSONATE, SONSONATE”, por la posible configuración de la infracción grave contenida en el artículo 152 literal “b” de la Ley de Adquisidores y Contrataciones de la Administración Pública.
 - La Unidad Jurídica, mediante auto dictado a las catorce horas y cinco minutos del día 25 de mayo de 2012, dio inicio al presente proceso sancionatorio y le concedió a los señores ATILIO OSWALDO ACOSTA MORÁN y RICARDO ALFONSO CENTENO FLORES, tres días hábiles a partir de la notificación de dicho auto a efecto de que ejercieran los correspondientes derechos de audiencia y defensa de conformidad a los artículos 11 y 12 de la Constitución de la República.

- c) El día 8 de junio de 2012, los señores ATILIO OSWALDO ACOSTA MORÁN y RICARDO ALFONSO CENTENO FLORES, presentaron para su legal agregación dos escritos, mediante el cual hicieron uso de sus derechos de audiencia y defensa; asimismo hicieron sus alegatos y la prueba documental que se detalla a continuación: a) copias simples de acta de recepción provisional contrato No 98/ 2010; b) copias simples de Informe dirigido a la Arquitecto Frida Mejía de Boscaino, Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha 21 de noviembre de 2011; c) copias simples de Memorando de fecha 8 de diciembre de 2011; d) copias simples de detalle de incumplimiento de obra número 98/2010 dirigida a la Licenciada Carmen Josefina Henríquez, Colaborador de la Unidad Jurídica; f) copias simples de detalle de incumplimiento de obra número 98/2010 dirigida a la Arquitecto Frida Mejía de Boscaino, Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha 19 de diciembre de 2011, g) copias simples de acta de Recepción Definitiva; h) Informe de fecha 27 de enero de 2012, dirigido al Licenciado William Eliseo Zúñiga Henríquez, Gerente de la Unidad Jurídica, i) copias simples de detalle de la cuantía de las diferentes actividades que no fueron realizadas dentro del plazo correspondiente en el acta de Recepción Provisional; j) copias simples de memorando de fecha 7 de mayo de 2012 y k) detalle de actividades de fecha 22 de julio de 2011.
- d) Mediante auto de las diez horas y quince minutos del día 20 de junio del año 2012, se tuvieron legalmente agregados los escritos presentados por los señores ATILIO OSWALDO ACOSTA MORÁN y RICARDO ALFONSO CENTENO FLORES, junto con la documentación relacionada en el literal anterior, por lo que se tuvo por contestada la demanda en sentido negativo, el supuesto incumplimiento a sus funciones por la falta grave que se les atribuye en el artículo 152 literal b LACAP, por lo que a fin de potenciar el principio de defensa se abrió a pruebas el procedimiento por el término de cuatro días hábiles.
- e) El término probatorio transcurrió sin que los encausados hicieran uso del mismo, es decir sin verifir otra prueba de sus alegaciones iniciales por lo que por medio de auto dictado a las diez horas y quince minutos del día 18 de julio de 2012, y de conformidad al artículo cinco parte final LACAP, en relación a los artículos 7 inciso tercero y 321 inciso primero ambos del Código Procesal Civil y Mercantil y a fin de tener más claridad sobre el presente caso, se requirió al Director Técnico de la Institución, ingeniero José Saúl Vásquez Ortega, que designara un ingeniero especialista, con el objeto de que formulara dictamen técnico, a fin de determinar si las actividades pendientes de ejecutar en el contrato en el que los señores ACOSTA MORÁN y CENTENO FLORES actuaron como administrador y supervisor, respectivamente, eran parte de la obra principal o se trataba solo de observaciones pendientes de subsanar por parte de la contratista, la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR S.A.
- f) Por medio del Memorándum de fecha 29 de agosto de 2012, el Ingeniero José Saúl Vásquez Ortega, en su calidad de Director Técnico de la institución, informó que el Ingeniero Especialista designado para formular el dictamen requerido era el ingeniero Alexander Antonio Recinos Rodríguez,

dicho dictamen fue remitido el día 10 de abril de 2012, por lo que se procede a emitir recomendación a la Junta de Gobierno.

- II. Que el Supervisor y Administrador, respectivamente hacen los siguientes alegatos:

Que los señores ATILIO OSWALDO ACOSTA MORÁN y RICARDO ALFONSO CENTENO FLORES, en sus escritos fechados 8 de junio de 2012, donde contestaron sobre los hechos que se le atribuyen al respecto hacen los siguientes argumentos que se transcriben a continuación:

- a) Que lo dictado en la Cláusula Décima Cuarta del contrato, es objeto de confusión por su ambigüedad, ya que da lugar a hacer una interpretación irrestricta de los conceptos establecidos en la misma, particularmente a lo que debe de entenderse por Recepción Definitiva, la cual a juicio de quien Administra el contrato ha sido interpretada como plazo máximo, lo que de manera general se entiende como plazo máximo otorgado para que el contratista supere las observaciones de las Obras Ejecutadas pero que presentan ciertas deficiencias u observaciones que se les hace ver en el acta de recepción provisional para que sean superadas.
- b) Basados en la misma ambigüedad interpretativa, se envió nota de fecha 21 de noviembre de 2011, informando a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de que ya se habían cumplido el plazo de 60 días para efectuar la Recepción Definitiva (del 21 de septiembre al 19 de noviembre), notificándose , que a partir del día 20 de noviembre de 2011, la empresa HIDROTECNIA DE EL SALVADOR S.A., ya había caído en incumplimiento y se procediera a evaluar la sanción correspondiente, por cada día de retraso en lo sucesivo, considerando el hecho que aún tenían pendiente de atender lo observado en los literales "h", "j", "k" y "l" del Acta de Recepción Provisional.
- c) En respuesta a la nota aludida en el literal precedente, y con fecha 8 de diciembre de 2011, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, se pronuncia pidiendo detalle de los incumplimientos; así como de la cuantía de las obras objeto de observación, según acta de Recepción Provisional, ordenándose en el mismo acto que estos pormenores se remitan a la Unidad Jurídica, para que ésta sea la que realice las acciones legales correspondientes.
- d) En cumplimiento a tal instrucción, con fecha 21 de diciembre de 2011 se hace entrega a la Unidad Jurídica de un informe, donde se detalla la cuantía de la actividad que formaba parte del plan de oferta, la cual correspondía a LIMPIEZA Y DENSINFECCION DE LAS TUBERIAS, actividad que aunque ya la habían realizado el día 22 de julio de 2011, la supervisión no se las dio por bien recibida, debido al señalamiento que aparece observado en la bitácora No 147 del 22 de julio de 2011, documento mismo en el que se reitera que a esa fecha hay un lapso de 30 días de atraso, desconociendo si a la fecha existe ya un pronunciamiento sancionatorio aplicado a la empresa.
- e) En fecha 12 de enero de 2012, cuando ya estaban todas las observaciones superadas se les hace la Recepción Definitiva, del Proyecto en alusión, recalcando que la contratista no subsanó las observaciones dictadas en el

Acta de Recepción Provisional del 21 de septiembre de 2011, dentro del plazo de revisión establecido.

- f) Con posterioridad llega la copia del Acta de Recepción Definitiva a la Unidad Jurídica, quien sin pronunciarse sobre el vicio observado, entra a analizar la existencia de algunas incongruencias en cuanto a los términos en que ha sido redactada la misma; considerando que en un ítem de la página 1 del acta, se manifiesta que el contratista finalizó sus obligaciones contractuales, mientras que en el segundo ítem se dictamina la existencia de observaciones en cuanto a la Recepción Provisional, pero éstas fueron subsanadas por el contratista y en el numeral 2 de la página 2 se dice que el contratista no subsanó dentro del plazo de 60 días las observaciones plasmadas en el Acta de Recepción Provisional. Esta situación se da a conocer a la Gerencia de la Región Occidental el día jueves 26 de enero de 2012, quien lo pone de manifiesto, recomendando analizar el punto y aclararlo mediante escrito, antes de que procedan a hacer efectiva la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato a la empresa responsable.
 - g) Ante la instrucción de la Gerencia Regional, se envía nota aclaratoria que es recibida en la Unidad Jurídica el día 30 de enero de 2012, por lo cual se aceptan las contradicciones antes aludidas y que según el criterio de quien las analizó pueden generar confusión en un momento determinado; nota misma en la que aclara que los términos dictados en los numerales 1 y 2 del acta de Recepción Provisional fueron agregados por recomendación expresa del delegado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien las aporta para su incorporación al instrumento de Recepción Definitiva, lo que permite inferir que por observación sobre el vicio señalado se estaba actuando de manera correcta y sin ideas constituidas.
 - h) Válido es acotar que no obstante la existencia de un pronunciamiento previo sobre el vicio señalado y sin existir antecedente alguno sobre el mismo particular. Con fecha 11 de mayo de 2012 y con el objeto que se inicien las acciones correspondientes para la imposición de multas sobre las actividades que aun cuando no aparecen de manera explícita en el plan de oferta, por extensión forman parte de los anexos contractuales (TDR, especificaciones técnicas, planos), se recomienda a la Unidad Jurídica, bajo los términos del referido escrito, que el cálculo de las multas sea a partir del día 10 de septiembre de 2011 y no a partir del día 20 de noviembre de 2011, como erróneamente se solicitó al vencimiento de los 60 días del plazo de revisión.
 - i) Finalmente y mediante recomendación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según documento recibido en fecha 18 de mayo de 2012, se instruye proceder a informar sobre el proceso sancionatorio de aplicación de multas en cumplimiento al Artículo 85 de la LACAP.
- III. Que el contrato de obra Numero 98/2010 derivado de la licitación pública 20/2010-PEIS denominado "EQUIPAMIENTO E INTERCONEXION AL SISTEMA DE POZO PROFUNDO JARDINES DE SONSONATE, SONSONATE" entre la ANDA y la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR S.A, se estableció que el plazo contractual original era de ciento ochenta días calendario contados a partir

del día 13 de enero de 2011, finalizando la ejecución del mismo el día 11 de Julio de 2011.

- IV. Que mediante acuerdo número 8.4.1, tomado en la Sesión Ordinaria de fecha 5 de Julio de 2011, se autorizó la prórroga del contrato en referencia, por 60 días calendarios, adicionales al plazo contractual original, es decir a partir del día 12 de julio de 2011 finalizando el día 09 de septiembre del mismo año.
- V. Que el día 21 de septiembre de 2011, se procedió a la Recepción Provisional del Proyecto, según lo establecido en la Cláusula Decima Segunda del referido contrato, la cual quedo sustentada mediante acta correspondiente con las respectivas observaciones, para que estas pudieran ser superadas por el contratista en el término de 60 días según lo dicta el Artículo 115 LACAP.
- VI. Que la Junta de Gobierno, al revisar el expediente de liquidación, detectó que cuando se otorgó el Acta de Recepción Provisional había obra objeto del contrato que no se había ejecutado, de lo anterior se colige que el plazo de hasta 60 días estipulado en el Artículo 115 LACAP, fue usado para concluir la obra que hacía falta, no para subsanar observaciones, por lo que hay una evidente omisión por parte del Supervisor del proyecto y Administrador del Contrato.
- VII. Que la documentación presentada junto con los escritos de fechas 8 de junio de 2012, por los señores ATILIO OSWALDO ACOSTA MORÁN y RICARDO ALFONSO CENTENO FLORES, hacen una descripción en cuanto al procedimiento que se siguió en la ejecución de la obra, pero no arrojan ningún elemento o prueba que demuestre que las observaciones contenidas en el Acta de Recepción Provisional de la misma, no sean parte de la obra objeto del contrato, limitándose a manifestar en dichos escritos, en su parte final lo siguiente: "En base al derecho que me asiste y después de todo lo antes expuesto ruego a Ud. de manera especial analizar todas las valoraciones que me permito enviarle, en las cuales podrá observar que hubo una mala interpretación por parte nuestra y de la UACI, sobre los sesenta días dictados en la Cláusula Decima Cuarta del contrato No.98/2010, suscrito con la empresa HIDROTECNIA DE EL SALVADOR S.A.
- VIII. Que en Dictamen Técnico proporcionado por el Ingeniero Alexander Antonio Recinos, Perito nombrado a solicitud de esa Gerencia para efectos de mejor proveer, se constata con claridad que en el Acta de Recepción Provisional de fecha 10 de abril del corriente año, efectivamente quedaba pendiente, la ejecución de obra o actividades que formaban parte de las obligaciones contractuales, cuya ejecución fue adjudicada a la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR S.A.; y por ende no se debió recepcionar el proyecto, con lo cual se vulneró expresamente lo establecido en el artículo 115 LACAP.
- IX. Que una mala interpretación de una norma jurídica, no puede operar como justificación del Administrador y Supervisor para que pueda haber recepcionado las obras en las condiciones que lo hicieron, dado que la institución cuenta con las dependencias correspondientes, como es el caso lo es la Unidad Jurídica, a quien se pudo pedir la opinión jurídica pertinente a efecto de que esta los ilustrara sobre el alcance de la Cláusula VIV del contrato y el Artículo 115 LACAP.

- X. Que en base a todo lo expuesto, se concluye que efectivamente se configura el supuesto factico contenido en el artículo 152 literal "b" LACAP.
- XI Que se hace la acotación que por medio de correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2013 y a requerimiento de la Unidad Jurídica, la Gerencia de Recursos Humanos informó que el señor RICARDO ALFONSO CENTENO FLORES ya no labora para esta institución.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecida la Infracción Grave contenida en el Artículo 152 literal "b" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de parte de los señores ATILIO OSWALDO ACOSTA MORÁN y RICARDO ALFONSO CENTENO FLORES, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de sus cargos de Administrador y Supervisor, respectivamente, del Contrato de Obra número 98/2010, derivado de la Licitación Pública LP-20/2010-PEIS denominada "EQUIPAMIENTO E INTERCONEXION AL SISTEMA DE POZO PROFUNDO JARDINES DE SONSONATE, SONSONATE".
2. Imponer al señor ATILIO OSWALDO ACOSTA MORÁN, Administrador del Contrato de Obra número 98/2010, la sanción establecida en el Artículo 154 literal "b" de la LACAP, suspendiéndolo sin goce de sueldo por un mes.
3. Dejar sin efecto el procedimiento que se sigue en contra del señor RICARDO ALFONSO CENTENO FLORES, en vista que tal y como lo informó la Gerencia de Recursos Humanos de esta Institución, dicho señor ya no es empleado activo de la ANDA.
4. Encomendar al Gerente de Recursos Humanos, haga efectiva la sanción impuesta por esta Junta de Gobierno, al señor ATILIO OSWALDO ACOSTA MORÁN, de conformidad a lo establecido en el Artículo 154 literal "b" de la LACAP, la cual es suspensión por un mes sin goce de sueldo, la cual empieza a contar del 1 al 28 de febrero de 2014.

5.4.4) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación sobre recurso de revocatoria interpuesto por la Sociedad SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SAGRISA, S.A. DE C.V., en contra del acuerdo número 6.7.2 tomado en la sesión ordinaria celebrada el 5 de septiembre de 2013. Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 5.6.4, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2013, la Junta de Gobierno admitió el recurso de revocatoria interpuesto por la sociedad SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SAGRISA, S.A. DE C.V., en contra del acuerdo número 6.7.2, tomado en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el día 05 de septiembre de 2013, por medio del cual se impuso multa a la referida sociedad, por la cantidad de CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS (\$14,348.07), por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, derivadas de la ejecución del contrato de obra número 111/2011, cuyo objeto era la "INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN COLONIA EL

MILAGRO, AMAYITO, BENDICIÓN DE DIOS, LAS COCINAS, SAN RAFAEL Y RÍO ZARCO, SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA"; y se delegó a la Unidad Jurídica para que sustanciara el recurso interpuesto; por lo que hace las siguientes consideraciones:

- A. El recurso de revocatoria sobre el acto impugnado –en síntesis- se interpone bajo los argumentos siguientes:
- i. Inconsistencias en análisis de la ANDA. En este punto alega la recurrente, los argumentos planteados por ella misma en el escrito de aportación de prueba dentro del procedimiento sancionatorio de imposición de multa, mismos que fueron sustanciados en la resolución recurrida; argumenta además que esa Unidad, omitió pronunciarse sobre las pruebas y razones de derecho que amparan los alegatos de SAGRISA, y que ha bastado un simple informe del administrador del contrato (sujeto parcializado), para desvirtuar la defensa de SAGRISA y destruir la presunción de inocencia (sic).
 - ii. Defectos procesales en la resolución. Argumenta la recurrente que existen los vicios procesales siguientes: "1. No se hizo referencia a las pruebas propuestas y practicadas; 2. No se declaró expresamente los hechos que se consideran probados y los que se consideran no probados (ambas partes manifestaron hechos contradictorios); 3. No existe la más mínima evidencia del razonamiento que ha llevado al ente sancionador, a considerar algunos hechos probados y otros no probados; 4. No se describieron las operaciones de fijación de los hechos y valoración de la prueba; 5. No se expresaron fundamentos de derecho, dando respuesta a cada una de las causas planteadas". Asimismo, manifiesta que se violentó su derecho a la igualdad procesal, porque el administrador del contrato intervino en dos oportunidades, conculcándose el principio de preclusión procesal; iniciándose el proceso sancionador, sin mayor prueba que el acta de recepción provisional; además que no ha existido una duración razonable del proceso, violentándole su derecho al debido proceso.
 - iii. Inobservancia a principios rectores del ejercicio del ius puniendi. Afirma que durante el proceso, fue inobservado el Principio de Culpabilidad, principalmente porque la ANDA debió construir un nexo de culpabilidad entre su representada y el retraso en la ejecución de las obras.
 - iv. Inobservancia de Garantías procesales constitucionales. Sigue manifestando duración irrazonable del proceso. Considerando que no hubo peritajes y el análisis legal se limitó a convalidar un informe del administrador del contrato; y que no se resolvieron todas las cuestiones planteadas en el expediente sancionador.
 - v. Expresa su desacuerdo con que en dicha resolución se autoriza el descuento del importe de multa de los saldos adeudados; cuando la LACAP únicamente contempla la posibilidad de la extinción de la obligación pecuniaria de multa, con el pago de la misma; la compensación como modo de extinguir obligaciones no aplica al presente caso (sic). Y finalmente pide la revocatoria del acuerdo que se impugna.
- B. Que no obstante la falta de congruencia y pertinencia de los argumentos expresados por el recurrente, es preciso proceder a valorar las circunstancias de hecho y de derecho alegadas, en concordancia con el principio contradictorio y las garantías procesales conexas con el mismo,

entre las cuales se encuentran:

a. Inconsistencias en análisis de la ANDA. Sobre el particular, el recurrente intervino en dos momentos durante el procedimiento administrativo sancionatorio, uno en fecha 26 de noviembre de 2012, y el otro en fecha 20 de diciembre de 2012, mediante el cual además aportó prueba documental.

En la resolución que se impugna fueron analizados todos y cada uno de los argumentos expresados por SAGRISA, S.A. de C.V., así:

- i) Retraso ilegal para la aprobación de tubería $\varnothing 12''$ HFD JR 350 psi. En este punto se determinó que la empresa contratista ofertó dos tipos de marca de la tubería, una US PIPE, de procedencia Estadounidense y la otra DALIAN WANTONG- ANGANG YOUNGTONG, de procedencia China; que fue la empresa contratista hoy recurrente, la que tardó en entregar el certificado de la tubería DALIAN, entregando la última documentación de respaldo para el suministro de dicha tubería hasta el día 16 de diciembre de 2011, es decir CINCUENTA Y OCHO días después de entregada la orden de inicio.
- ii) Retraso arbitrario para la aprobación de tanque de hierro al carbono de 2000m³. Sobre este aspecto, se evidenció que la empresa contratista tardó en presentar las especificaciones y certificaciones de calidad del tanque ofertado para la respectiva aprobación por parte de la supervisión del contrato, habiendo completado la documentación de respaldo CINCUENTA Y OCHO días después de entregada la orden de inicio, y que una vez recibida la documentación de respaldo completa, la aprobación del tanque se otorgó 4 días después.
- iii) Retraso ilegal en otorgar la respectiva aprobación de los accesorios electromecánicos. Al respecto, se evidenció que el contratista presentó un primer paquete de información técnica de los accesorios electromecánicos el día 07 de diciembre de 2011, posterior a esta fecha el supervisor de obra electromecánico, Ing. Rene Mauricio Cartagena, solicitó más información de respaldo, a fin de poder aprobar los accesorios electromecánicos de la obra, conforme a las especificaciones técnicas. El contratista completó la información hasta el día 08 de enero de 2012, y el supervisor da por aprobado los accesorios electromecánicos en fecha 19 de enero de 2012; es decir nueve días hábiles posteriores a la presentación completa de la información técnica por parte del contratista. Se dijo además que el contratista contaba con suficiente tiempo para suministrar todos los accesorios ya que el plazo contractual vencía hasta el día 08 de julio de 2012, y que el tiempo de suministro de accesorios importados oscila de un mes a mes y medio como máximo; asimismo, según consta en informe mensual N° 7, (período del 01 de abril al 15 de mayo de 2012), fue hasta en dicho período que el contratista comenzó a suministrar los accesorios electromecánicos.
- iv) Retraso en la tramitación de permiso para tala de árbol en la Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Santa Ana. Tal como se estipuló en las especificaciones técnicas del contrato N° 111/2011

numeral 4 "movimientos de tierra", sub numeral 4.1 "desmante y limpieza" párrafo tercero: "Todos los trámites para la adquisición de los permisos para la tala de árboles y especies vegetales sobre las cuales exista protección según la legislación vigente de la Dirección General de Recursos Renovables del Ministerio de Agricultura, lo mismo que para el pago de derechos, multas etc., ESTARÁ A CARGO DEL CONTRATISTA. Sin embargo ANDA podrá elaborar los certificados y demás documentos que la Contratista requiera por la obtención de los permisos." Además, el artículo 18 del Reglamento de la LACAP, establece que la Unidad solicitante deberá obtener los permisos necesarios, salvo que en las bases de licitación se estipulare previamente.

En tal sentido, quedó demostrado que dicho trámite era una obligación contractual a cargo del contratista; que no obstante, el contratista requirió en fecha 10 de noviembre de 2011 la elaboración de una nota por parte de la ANDA para tramitar el permiso Ambiental; por lo que con la finalidad de agilizar la ejecución del proyecto, la ANDA a través de la Unidad Legal de la Región Occidental tramitó ante la Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Santa Ana el permiso ambiental, obteniendo resolución aprobada amparada bajo el número 088-2011 con fecha 01 de diciembre de 2011; por su parte el contratista inició la tala de árbol hasta el día 07 de diciembre de 2011, y con la excavación de la cámara reguladora de presión donde se taló el árbol hasta el día 27 de diciembre de 2011 es decir, VEINTISIETE DIAS POSTERIORES a la emisión del permiso requerido, quedando evidenciado que el atraso es imputable a la contratista, ya que a pesar de que dicho trámite le correspondía, la ANDA colaboró con el trámite del permiso forestal.

- v) Así las cosas, queda evidenciado que el retraso en la entrega de la obra es imputable al contratista, además de los argumentos antes señalados, porque las aprobaciones de la supervisión de ciertos componentes de la obra actividad normal en todo proyecto, además de estar consignado en las especificaciones técnicas- no implica la paralización de toda la obra; es decir, el contratista podía continuar con otras actividades relacionadas al cronograma de ejecución de la obra, según el plan de oferta.
- b. Defectos procesales en la resolución. La resolución que se impugna ha sido suficientemente motivada por parte de la Administración, manifestando las razones de hecho y de derecho que motivaron a la misma a tomar la decisión consignada en la resolución que se impugna; empero, aún en el supuesto que la motivación hubiese sido insuficiente a criterio del administrador, no habría producido un cambio en el orden interno de formación de voluntad de la Administración; es decir, una motivación distinta no habría generado una decisión diferente de la Administración, por las razones siguientes:
 - i) Cuando el contratista somete a consideración de la Administración, una prórroga de 60 días el día 04 de junio de 2012, ofreció terminar la obra el 14 de agosto de 2012, de los cuales únicamente se justificaron

23 días sin responsabilidad para el contratista, con un plazo de vencimiento al 08 de julio de 2012; sin embargo, las obras fueron entregadas hasta el día 07 de septiembre de 2012, es decir, VEINTICINCO DIAS adicionales al plazo que originalmente solicitó en la prórroga N° 1; consecuentemente, se evidencia que el contratista aun cuando se le hubiese aprobado la extensión del plazo contractual solicitado, no habría terminado a tiempo la obra y en consecuencia siempre habría incurrido en mora.

- ii) Consta en el informe mensual N° 7 presentado por SAGRISA (periodo del 01 de abril al 15 de mayo de 2012), que manifestó terminar las obras el día 15 de junio, inclusive antes del vencimiento del plazo contractual; asimismo, consta en sendas bitácoras, a guisa de ejemplo la N° 0204 de fecha 25 de abril de 2012, que la supervisión les externó la necesidad de modificar la metodología y aumentar el personal, a fin de tener un mayor avance; en bitácora N° 0225 de fecha 21 de mayo de 2012, se consignó por la supervisión un avance lento en la ejecución del proyecto; es decir, el contratista mantuvo un comportamiento lento en la ejecución de la obra lo que derivó en la entrega tardía de misma.
- iii) Además al 30 de junio de 2012, (a 08 días de la finalización del plazo contractual) el avance físico real de la obra era del 84%, contra un 100% programado, existiendo un retraso en la obra del 16% imputable al contratista; y según se estipula en el artículo 111 de la LACAP, el contratista quedará obligado a cumplir con la programación aprobada para la ejecución de la obra prevista, en las diferentes etapas del proyecto [...]
- iv) Llegado el plazo contractual de entrega de las obras, el contratista tenía pendientes de ejecución CINCUENTA Y UN partidas contractuales, todas correspondientes al plan de oferta presentado al momento de su postulación.

En tal sentido, la contratista no ha demostrado fehacientemente que el retraso no le es imputable, por lo que en consecuencia, no existen motivos que hagan cambiar el orden interno de formación de voluntad de la Administración, siendo imputables al contratista el retraso en la entrega de la obra.

- c. Inobservancia a principios rectores del ejercicio del ius puniendi e Inobservancia de Garantías procesales constitucionales. En este punto y a pesar de ser redundantes los argumentos del recurrente, ha quedado demostrado en los argumentos ut supra mencionados, que sí existe un nexo de culpabilidad entre la conducta del contratista y el retraso en la ejecución de las obras; es más, analizando íntegramente el comportamiento del contratista inclusive en la fase de liquidación del contrato, la misma tardó aproximadamente SIETE MESES en presentar como parte de la documentación de rigor en dicha fase los planos de obra como construido, Bitácoras originales y la estimación final o liquidatoria; es decir, el contratista mantuvo un comportamiento de morosidad vencido el plazo del contrato pero sin haber extinguido la relación contractual.

- d. Respecto al desacuerdo que en la resolución impugnada se autoriza el descuento del importe de multa de los saldos adeudados; es menester hacer referencia a la autorización a favor de ANDA que el contratista presentó en su oferta, y que en la misma se consigna que en caso de tener saldos pendientes para con la institución, le sea descontado o compensado lo adeudado de los pagos a que tuviere derecho por la obra realizada.
- II. Que por todo lo antes expuesto, se concluye que la recurrente no ha demostrado fehacientemente que el retraso en la entrega de las obras dentro del plazo contractual no le es imputable; por lo que no existen motivos que hagan cambiar el orden interno de formación de voluntad de la Administración.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Declarar no ha lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la sociedad SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SAGRISA, S.A. de C.V., a través de su representante legal, licenciado Roberto Arturo Moreira Calderón, en contra del acuerdo número 6.7.2, tomado en Sesión Ordinaria celebrado por la Junta de Gobierno, el día 05 de septiembre de 2013.
2. Confirmar el acuerdo número 6.7.2, tomado en Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno, el día 05 de septiembre de 2013, por medio del cual se impone una sanción económica a la referida sociedad, por la cantidad de CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS (\$14, 348.07), por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, derivadas del contrato de obra número 111/2011, cuyo objeto era la "INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN COLONIA EL MILAGRO, AMAYITO, BENDICIÓN DE DIOS, LAS COCINAS, SAN RAFAEL Y RÍO ZARCO, SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA".
3. Delegar a la Unidad Jurídica para que realice las notificaciones correspondientes.

5.4.5) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud para autorizar la adquisición a título de compraventa, de una porción de terreno de un área de TRESCIENTOS METROS CUADRADO (300 Mts²), en la que existe la captación denominada "Los Coles" o "Fuente Ojo de Agua".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en cumplimiento a los fines institucionales, esta Unidad Jurídica, a solicitud de la Gerencia de la Región Central, ha gestionado la adquisición de un inmueble, con su respectiva Servidumbre de Acueducto, en el cual existe un nacimiento de agua denominado como captación "Los Coles" o "Fuente Ojo de Agua"; dicho inmueble y la servidumbre se encuentran ubicados en el cantón Los Llanitos, Caserío Los Coles, Jurisdicción de San Fernando, departamento de Chalatenango y se encuentran identificados en el plano respectivo como "Captación Los Coles" o "Fuente Ojo de Agua" y Servidumbre de Acueducto.

- II. Que los inmuebles en comento poseen una extensión superficial de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300.00 Mt²), el inmueble en el que se encuentra la captación, y QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (584.74Mt²), el inmueble donde se constituirá la Servidumbre de Acueducto; ambos forman parte de un inmueble de mayor extensión superficial, el cual es propiedad del señor Carlos Armando Arriaga Landaverde, según matrícula número CUATRO CERO CERO TRES DOS NUEVE OCHO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, correspondiente al departamento de Chalatenango.
- III. Que mediante correspondencia de fecha 08 de mayo de 2012, suscrita por el señor Carlos Armando Arriaga Landaverde, éste propuso a la ANDA la venta del inmueble en el que se encuentra La Captación "Los Coles" o "Fuente Ojo de Agua", incluyendo una indemnización económica por el área de Servidumbre de Acueducto, por un monto de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$159,253.20).
- IV. Que en vista de la oferta planteada por el señor Arriaga Landaverde, la Unidad Jurídica solicitó el apoyo de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en el sentido de que se practicara el respectivo avalúo a los inmuebles en comento, por lo que dicha dependencia en respuesta a la petición planteada, mediante correspondencia de fecha 11 de marzo del corriente año, rindió el informe respectivo, el cual contiene los resultados siguientes: a) la porción de terreno en la que se encuentra la captación "Los Coles" o "Fuente Ojo de Agua", de un área de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300Mt²), por un valor de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,810.00); y b) el inmueble donde se constituirá la servidumbre de acueducto, de un área de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (584.74Mt²), por un valor de CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$425.00), sumando ambos un total de VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$20,235.00).
- V. Que mediante correspondencia de fecha 20 de septiembre de 2013, el propietario del inmueble, señor Carlos Armando Arriaga Landaverde, manifestó su aceptación al monto del avalúo autorizado por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en los términos antes expresados, misma que constituye la oferta de compra por parte de la ANDA.
- VI. Que luego de realizar los pertinentes trámites de aprobación de planos ante el Área de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registros, se ha obtenido la correspondiente resolución de aprobación de planos, por lo que a partir de la información registral y catastral encontrada en la base de datos del Centro Nacional de Registros correspondiente, se puede establecer que es legalmente factible la adquisición del inmueble en el que se encuentra ubicada la fuente de agua denominada "Los Coles"; así como la constitución de la servidumbre de acueducto, dado que el mismo se encuentra inscrito en el registro de la propiedad correspondiente bajo la matrícula número 40032980-00000, Asiento 2 y no cuenta con ningún tipo de gravamen que obstaculice el traspaso

respectivo a favor de la ANDA; del mismo modo, es posible determinar que al analizar la oferta de venta hecha por el propietario de dicho inmueble a esta autónoma es superior en relación con el valúo hecho por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, por lo que en tal sentido la aceptación de la oferta hecha por la ANDA al señor Carlos Arriaga Landaverde, para la adquisición del inmueble y derecho de servidumbre en comento, es favorable a los intereses institucionales por ser de valor inferior a lo ofertado originalmente por el propietario.

Con base a lo anterior y a lo establecido en el artículo 3 literal "a" de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, la Junta de Gobierno

ACUERDA:

1. Autorizar la adquisición, a título de compraventa, de una porción de terreno de un área de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300 Mts²), en la que existe la captación denominada "Los Coles" o "Fuente Ojo de Agua", ubicada en el Cantón los Llanitos, Caserío Los Coles, Jurisdicción de San Fernando, departamento de Chalatenango, propiedad del señor Carlos Armando Arriaga Landaverde, por la cantidad de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,810.00).
2. Autorizar la constitución del derecho de Servidumbre de Acueducto identificada como Porción 2, la cual posee una extensión superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (584.74M²), y su adquisición a favor de la ANDA, de parte del señor Carlos Armando Arriaga Landaverde, por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$425.00).
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que comparezca ante notario público a suscribir los actos autorizados en los numerales 1 y 2 de la presente solicitud, así como para firmar cualesquier documentación que sea necesaria para tal fin.
4. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice todos los trámites necesarios a fin de darle cumplimiento al presente acuerdo.
5. Instruir a la Unidad Financiera Institucional, para que proceda a erogar la cantidad de VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,235.00), correspondientes al precio de venta del inmueble en donde se encuentra ubicada la captación denominada "Los Coles" o "Fuente Ojo de Agua", y al precio del derecho de servidumbre que se autoriza adquirir a favor de la institución.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente Ing. Marco Antonio Fortín Huevo, dio por terminada la sesión, siendo las veinte horas con treinta minutos de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO
PRESIDENTE

ING. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

LIC. JOSÉ EDMUNDO BONILLA MARTÍNEZ
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. EDWIN ERNESTO FLORES SÁNCHEZ
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL

LIC. CRISTÓBAL CUELLAR ALAS
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. CARLOS JOSÉ GUERRERO CONTRERAS
DIRECTOR ADJUNTO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN

LIC. WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO